	OFICIO		
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN N°. 117 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de la segunda convocatoria para la identificación de los artistas, creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos remanentes del Impuesto Nacional al Consumo INC vigencia 2019-2020, de acuerdo a lo señalado en el Decreto No. 561 de 2020, Resolución No. 0630 del 21 de abril de 2020, Resolución 2006 del 14 de octubre de 2020, proferida por el Ministerio de Cultura, y, se dictan otras disposiciones.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, es primordial el respeto por los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia como valores culturales fundamentales y base esencial del desarrollo del país, y que en la política cultural, se tendrán en cuenta al creador, gestor y receptor de la cultura, se garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a las personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.


Que, en el reciente Decreto Legislativo No. 561 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en su Artículo 1. Destinación transitoria de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura, se expresa "Los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, girados de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición de este decreto no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los Departamentos y el Distrito Capital, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad.

Igualmente que, de acuerdo a la Resolución No. 630 del 21 de abril de 2020 "Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de



Nit. 822002144-3
Kr. 29 Cll 33 Teatro La Vorágine 2 Piso
Telefono: (8) 6 716222 - Cel. 3123789608
Línea gratuita 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
www.culturameta.gov.co
Villavicencio-Meta-Colombia

COPIA CONTROLADA

	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 2 DE 8

2020", se determinó en su Artículo 3°. Identificación de beneficiarios, que este proceso se realizará mediante convocatoria departamental pero que serán los Alcaldes municipales los responsables de conformar los listados de los posibles beneficiarios para, posteriormente enviar la información a la instancia departamental de Cultura quien a su vez la remitirá finalmente al Ministerio de Cultura.

Que en atención a lo establecido por el Decreto 561 de abril de 2020 y Resolución 630 del 21 de abril de 2020, el Instituto Departamental de Cultura expidió la Resolución 45 del 22 de abril de 2020 para realizar la apertura de la Convocatoria para la identificación de artistas, creadores y gestores culturales en estado de vulnerabilidad.

Que luego de haber surtido el proceso de socialización, convocatoria, priorización y entrega de las transferencias económicas no condicionadas a 1345 beneficiarios del Departamento del Meta, el Instituto Departamental de Cultura aún cuenta con unos recursos remanentes del Impuesto Nacional al Consumo con destinación transitoria, para que puedan ser entregado a 202 artistas, creadores y gestores culturales del Departamento.

En virtud de lo anterior y con el fin de beneficiar a aquellos artistas, creadores y gestores culturales que no fueron beneficiados, Ministerio de Cultura expide la Resolución 2006 del 14 de octubre de 2020, "*Por lo cual se dictan lineamientos para los recursos remanentes del INC en la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020*" donde se señala que los Departamentos y distritos capitales deberán realizar nuevamente un proceso de convocatoria conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la resolución 630 de 2020, la cual estará dirigida a los artistas, creadores y gestores culturales diferentes a los favorecidos con el beneficio económico no condicionadas en la primera convocatoria.


Que para dar inicio al procedimiento establecido en el Decreto legislativo y en la Resolución que lo reglamentó, este Instituto deberá oficiar a cada uno de los Alcaldes Municipales del Departamento para que adelanten el proceso de convocatoria con el apoyo de sus consejeros municipales de cultura y/o Directores o coordinadores de cultura Municipales, instándolos para familiarizar con el sector el presente acto administrativo así como el formato de inscripción, el documento juramentado de veracidad de la información que deberá suscribir cada artista, gestor o creador, entre otros aspectos.

Que, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, ha convocado y convocará a los artistas, creadores y gestores culturales del departamento del Meta, para que se inscriban ante la respectiva Dirección o Coordinación Municipal de Cultura, con el fin de postularse para recibir el incentivo económico en el marco del Decreto 561 de 2020.



Nit. 822002144-3
 Kr. 29 Cll 33 Teatro La Vorágine 2 Piso
 Telefono: (8) 6 716222 - Cel. 3123789608
 Línea gratuita 01-8000-95-0101
 E-mail: contacto@culturameta.gov.co
 www.culturameta.gov.co
 Villavicencio-Meta-Colombia

COPIA CONTROLADA

	OFICIO		
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019

Igualmente, de acuerdo a la Resolución No. 630 del 21 de abril de 2020 "Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020", se determinó en su Artículo 3°, que este proceso se realizará mediante convocatoria departamental pero que serán los Alcaldes Municipales los responsables de conformar los listados de los posibles beneficiarios para, posteriormente enviar la información a la instancia departamental de Cultura quien a su vez la remitirá finalmente al Ministerio de Cultura.


Que en atención a lo establecido por el Decreto 561 de abril de 2020 y Resolución 630 del 21 de abril de 2020, el Instituto Departamental de Cultura expidió la Resolución 45 del 22 de abril de 2020 para realizar la apertura de la Convocatoria para la identificación de artistas, creadores y gestores culturales en estado de vulnerabilidad.

Que luego de haber surtido el proceso de socialización, convocatoria, priorización y entrega de las transferencias económicas no condicionadas a 1345 beneficiarios del Departamento del Meta, el Instituto Departamental de Cultura aún cuenta con unos recursos remanentes del Impuesto Nacional al Consumo con destinación transitoria, para que puedan ser entregado a 202 artistas, creadores y gestores culturales del Departamento.

En virtud de lo anterior y con el fin de beneficiar a aquellos artistas, creadores y gestores culturales que no fueron beneficiados, Ministerio de Cultura expide la Resolución 2006 del 14 de octubre de 2020, "*Por lo cual se dictan lineamientos para los recursos remanentes del INC en la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020*" donde se señala que los Departamentos y distritos capitales deberán realizar nuevamente un proceso de convocatoria conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la resolución 630 de 2020, la cual estará dirigida a los artistas, creadores y gestores culturales diferentes a los favorecidos con el beneficio económico no condicionadas en la primera convocatoria.

Que de conformidad con lo ordenado a través del Decreto legislativo No. 561 de 2020, la Resolución No. 630 del 21 de abril de 2020 y Resolución 2006 del 14 de octubre de 2020, proferida por el Ministerio de Cultura, el Instituto Departamental de Cultura del Meta hará uso de los remanentes de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo (INC), pendientes por comprometer posterior a la primera transferencia a artistas, creadores y gestores culturales en estado de vulnerabilidad en el Departamento del Meta. por un valor **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL**



	OFICIO		
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019

QUINIENTOS VEINTICINTO PESOS (\$97.194.525), que corresponden al saldo no comprometido y disponible, para ser transferido a los artistas que no hayan sido beneficiados en la primera convocatoria.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Definición del incentivo económico para artistas, creadores y gestores culturales. Los artistas, creadores y gestores culturales, ciudadanos colombianos, mayores de edad y residentes en el Departamento del Meta, incluyendo personas con discapacidad, tanto de la zona urbana como rural, que deriven su sustento de las actividades artísticas y culturales, recibirán una (1) única transferencia por el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.000) M/CTE**, que corresponde al valor de las tres transferencias determinadas en el Decreto 561 de abril de 2020.


Parágrafo: Los costos derivados de la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivo económico serán deducidos por el valor bruto para cada beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artistas, creadores y gestores culturales priorizados con derecho a recibir el incentivo económico arriba definido, no podrán ser beneficiarios de otros programas como: Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor - Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre ventas -IVA, ni los artistas beneficiados en la primera convocatoria realizada para entrega de incentivos económicos no condicionados; tampoco, quienes disfruten de una pensión, conforme lo establecieron el Decreto legislativo No. 561 de 2020, Resolución No. 630 de 2020 y Resolución 2006 del 14 de octubre de 2020, y no por disposición del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la condición de creador y/o gestor cultural. Las definiciones de la condición creador o gestor cultural, son las establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, así como lo establecido en la Resolución No. 2260 de 2018, así:

CREADOR: Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las experiencias creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural de País.



	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 5 DE 8

GESTOR CULTURAL: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

Parágrafo 1º: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2260 de 2018 en los artículos 2º y 3º debe considerarse al creador o gestor cultural como productor, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico y la transmisión de manifestaciones de patrimonio cultural.

Parágrafo 2º: Para los efectos de la presente Resolución, la definición de Artista se entiende contenida en la definición de Creador Cultural de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos de participación:

- a. Diligenciar debidamente el Formato de identificación de artistas, creadores y gestores culturales que se anexa a la Convocatoria o que podrá descargar de la página web institucional www.culturameta.gov.co
- b. Diligenciar y firmar el Formato de declaración de veracidad de la información.
- c. Pertenencia al sector: Se considera a una persona perteneciente al sector cultural, aquella que cumpla las condiciones de creador o gestor cultural, según lo definido en el artículo 3 de esta Resolución.
- d. Condiciones de vulnerabilidad: los creadores y gestores culturales que se postulen para recibir el incentivo económico, deben depender para su sustento como actividad económica de su quehacer artístico o cultural.
- e. Enviar vía correo electrónico los documentos señalados en los literales a y b del presente artículo a la instancia cultural municipal.


ARTÍCULO QUINTO. Cronograma general de la Convocatoria:

PROCESO	FECHA Y HORA	RESPONSABLE
Convocatoria	Apertura: 23 de octubre de 2020.	Instituto Departamental de Cultura del Meta Página web www.culturameta.gov.co Direcciones Municipales de Cultura



Nit. 822002144-3
Kr. 29 Cll 33 Teatro La Vorágine 2 Piso
Telefono: (8) 6 716222 - Cel. 3123789608
Línea gratuita 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
www.culturameta.gov.co
Villavicencio-Meta-Colombia

COPIA CONTROLADA

	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 6 DE 8


PROCESO	FECHA Y HORA	RESPONSABLE
Socialización	Apertura: 23 de octubre de 2020.	Instituto Departamental de Cultura del Meta Página web www.culturameta.gov.co Direcciones Municipales de Cultura Consejo Departamental de Cultura Consejos Municipales de Cultura
Inscripciones y envío de documentos	Apertura: 24 de octubre de 2020, Cierre: 27 de octubre de 2020, 5:00 p.m.	Direcciones Municipales de Cultura
Consolidación de la información y envío al Ministerio de Cultura	28 de octubre de 2020	Instituto Departamental de Cultura del Meta

Parágrafo Primero: Resolución que lo reglamento, este Instituto deberá oficiar a cada uno de los Alcaldes Municipales del Departamento para que adelantes el proceso de convocatoria con el apoyo de sus consejeros municipales de cultura y/o directores o coordinadores de cultura Municipales, instándolos para familiarizar con el sector el presente acto administrativo así como el formato de inscripción, el documentos juramentado de veracidad de la información que deberá suscribir cada artista, creador y gestor cultural.

Parágrafo segundo: La instancia cultural municipal es quien deberá consolidar la información de sus potenciales beneficiarios en el INSTRUMENTO PARA LA IDENTIFICACION DE ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES (Decreto 561 de 2020, resolución 630 de 2020) el cual debe ser validado y firmado por el Señor Alcalde Municipal y enviarlo a los correos institucionales ludiviarojas@culturameta.gov.co o sdoperativa@culturameta.gov.co Con el envío del formato se deberá acompañar escaneada la información entregada por los posibles beneficiarios, en un solo archivo.

ARTÍCULO SEXTO. Identificación de beneficiarios. El Instituto Departamental de Cultura del Meta será el responsable de consolidar la base de datos con la información recolectada por los municipios que hasta el cierre de la convocatoria hayan remitido oportuna y en forma completa la información requerida, e igualmente la podrá complementar con la información que reposa en los registros existentes en el Sistema Departamental de Información Cultural -SIDEKU-.



	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 7 DE 8

ARTÍCULO SÉPTIMO. Validación de la información. La validación que realizará el Instituto Departamental de Cultura del Meta, consistirá en verificar que los municipios hayan remitido en forma oportuna y completa la información, que se acompañe el instrumento para la identificación debidamente diligenciado y suscrito por el señor Alcalde, e igualmente el Formato de declaración de veracidad de la información diligenciado y firmado por los posibles beneficiarios en el proceso de inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO. Revisión con programas del Gobierno Nacional. De conformidad con lo establecido en el decreto legislativo y la resolución antes citados, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, una vez consolidada la información, procederá a enviarla al Ministerio de Cultura, quien es la entidad encargada de solicitar al Departamento Nacional de Planeación -DNP- y a Colpensiones depurar los listados, a fin de identificar a los ciudadanos beneficiarios de los otros programas definidos en el Artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Viabilización de beneficiarios. Luego del proceso de validación de la información establecido en el artículo anterior, el Ministerio de Cultura remitirá los resultados al Instituto Departamental de Cultura del Meta con las personas viables y no viables.


ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación y comunicación de resultados. Los listados definitivos de beneficiarios serán publicados en la página web institucional www.culturameta.gov.co y enviada a todas las Alcaldías Municipales del Departamento del Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Entrega de los recursos. Con base en lo establecido en esta Resolución, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, procederá a efectuar el giro directo de los recursos en la forma señalada en el artículo primero, a las cuentas bancarias con que cuente el beneficiario seleccionado o utilizando otros medios de pago para aquellos que no estén bancarizados.

Parágrafo 1º: Aquellas personas que reciban las transferencias monetarias no condicionadas de que trata el presente artículo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º: Como mínimo, el 3% del total disponible en el Departamento, se destinarán prioritariamente entre los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad. Esta condición se acreditará de acuerdo con el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-.



	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 8 DE 8


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Villavicencio, a los veintidós (23) días del mes de octubre de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO
Directora

Revisó.

 Marlady Velásquez Rojas
 Subdirectora Operativa


 Revisó Jurídicamente
 Marla del Pila Rangel
 Asesora Jurídica

Proyectó.

 Adly Pineda Vega
 Profesional CPS